

Lenguaje de odio y discriminación en
televisión

2017

CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	3
EL ROL DE LA TELEVISIÓN	4
CONTEXTO JURÍDICO INTERNACIONAL	4
• Leyes contra el discurso del odio	6
DEBATE EUROPEO	7
PROBLEMATIZACIÓN DE LA OSCE	8
DISCURSO DEL ODIO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	9
EXPERIENCIAS INTERNACIONALES	11
• Argentina.....	11
• Costa Rica.....	11
• Comisión europea contra el racismo y la intolerancia	12
• Reino Unido.....	13
NORMAS ÉTICAS, REGULACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE MINORÍAS EN LOS MEDIOS	14
DESAFÍOS DE LA REGULACIÓN	16
¿QUÉ HACER EN MATERIA DE REGULACIÓN?	16
REFERENCIAS.....	18

INTRODUCCIÓN

El siguiente informe contiene una sistematización de experiencias internacionales relacionadas con la regulación en torno al lenguaje del odio y discriminación en televisión. Se expone, por una parte, un contexto jurídico que sirve de marco para comprender las acciones efectuadas por diversas entidades, así como su implicancia en el plano social y mediático.

Particularmente en Chile, el Consejo Nacional de Televisión, CNTV, ha llevado a cabo una variedad de estudios e investigaciones que dan cuenta de cómo, a través de la representación televisiva, se reproducen prácticas de discriminación. El artículo 1° de la Ley 18.838 y sus modificaciones, establece, como parte del 'correcto funcionamiento' de este medio el permanente respeto por el pluralismo, entendido como: *"(...) respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios"*¹.

Además de la misión fiscalizadora de los contenidos en televisión, el CNTV desarrolla diversas iniciativas orientadas a la promoción del pluralismo y la no discriminación en el sistema televisivo del país. Entre ellas destacan las siguientes:

- Pautas de evaluación para la fiscalización de contenidos en el marco del pluralismo.
- Estudios e iniciativas de investigación dirigidas a las dimensiones del pluralismo y la no discriminación en el ámbito de la representación televisiva de la inmigración, la identidad de género, pueblos originarios, entre otras.
- Recomendaciones para el correcto funcionamiento de la televisión de manera colaborativa con especialistas, instituciones públicas y representantes de medios de comunicación.

En ese contexto, el debate sobre la libertad de expresión adquiere una importancia fundamental, en el sentido que se trata de una libertad que garantiza un espacio público plural, diverso y robusto. La interrogante que emerge entonces es cómo regular este espacio para que sea diverso y plural. Esta discusión trae consigo una mirada hacia los estándares internacionales que existen en materia de regulación.

Lo que está en juego finalmente es una tensión entre 3 dimensiones: espacio público, libertad de expresión y regulación. La circulación de información se da en el espacio

¹ Artículo 1°, inciso 3°. Ley 18.838 y sus modificaciones.

público y en ella conviven las sociedades democráticas, resguardando la posibilidad que tienen los distintos actores sociales de ejercer su libertad para decir, investigar y hacer circular opiniones y antecedentes. Si bien este derecho es individual también posee una dimensión colectiva.

EL ROL DE LA TELEVISIÓN

La televisión, por su facilidad de acceso e impacto, es un agente relevante de integración social. En ese sentido, contribuye a que las audiencias se sientan e imaginen miembros de una comunidad nacional e incluso se asuman como responsables de un destino común.

Es un medio que aporta a la configuración de identidades, a través de la construcción de capital simbólico y cultural. A través de sus contenidos contribuye a fortalecer en el público procesos de identificación: la representación de los diversos grupos sociales resulta crucial en esta dinámica. De ahí entonces, que la televisión es un actor privilegiado en la construcción del espacio público.

La modernidad, las comunicaciones y la globalización han gatillado una mayor conciencia sobre la diversidad de personas, comunidades y culturas existentes a nivel nacional e internacional, acercando así a través de los medios de comunicación, una multitud de realidades posibles y visiones del quehacer humano.

Actualmente las audiencias demandan de la televisión: **calidad de los informativos; cuidado en la identidad de los actores sociales; y una representación adecuada de la diversidad de voces.**

CONTEXTO JURÍDICO INTERNACIONAL

Existen diferentes instrumentos jurídicos internacionales y regionales de derechos humanos que contemplan aspectos de la incitación al odio racial y religioso, la intolerancia y su apología. Con esta prohibición se persigue promover la igualdad fundamental entre los seres humanos, incluido el derecho a no sufrir discriminación alguna².

² Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de “La lucha contra la difamación de las religiones”. Segundo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, 20 de septiembre de 2006.

La Declaración Universal de 1948 no aborda expresamente la incitación ni la apología, pero se infiere del articulado que garantiza la igualdad y no discriminación. Por otra parte, el artículo 29 de la Declaración Universal contempla los deberes de toda persona con la comunidad y reconoce que puede ser necesario y legítimo imponer ciertas limitaciones a los derechos para lograr, entre otros aspectos, “el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás”³.

Es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965 el primer tratado internacional que plantea directamente la incitación al odio. En 2005, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aprobó la Declaración sobre la Prevención del Genocidio⁴ y la decisión sobre el seguimiento de la Declaración sobre la Prevención del Genocidio: Indicadores de modalidades de discriminación racial sistemática y masiva⁵, en cuyos textos se establece “un vínculo entre el discurso del odio y la instigación del genocidio y se identifican, entre los indicadores del genocidio, el uso y la aceptación sistemática y generalizada de discursos o propaganda de incitación al odio o a la violencia contra grupos minoritarios, en particular en los medios de comunicación (...)”⁶.

Según precisa el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos contra la difamación de las religiones (2006) las nociones relacionadas con el lenguaje del odio, discriminación y racismo serían, conceptualmente, las siguientes:

- a) El “odio” es un estado de ánimo que se caracteriza por emociones intensas e irracionales de oprobio, enemistad y aversión hacia el grupo al que van dirigidas.
- b) La “apología” es el apoyo y la promoción explícitos, intencionales, públicos y activos del odio hacia un grupo. Apología significa que las expresiones privadas no son punibles, sino que debe existir un elemento de publicidad.
- c) La incitación se refiere a las declaraciones sobre un grupo nacional, racial o religioso que constituyen un riesgo inminente de discriminación, hostilidad o violencia contra las personas pertenecientes a dicho grupo.
- d) Por “discriminación” se entiende toda distinción, exclusión o restricción por motivos de raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, nacionalidad, género, orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de otra índole, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, discapacidad, o por

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

⁴ Adoptado el 7 de octubre de 2005.

⁵ Adoptado el 14 de octubre de 2005.

⁶ Declaración sobre la prevención del genocidio (2005).

cualquier otra condición que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil y en cualquier otra esfera de la vida pública.

- **LEYES CONTRA EL DISCURSO DEL ODIO**

Los siguientes son ejemplos de leyes internacionales creadas para prevenir la propagación del discurso del odio en la Unión Europea:

Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación Racial (ICERD), Artículo 4:

Los Estados implementarán medidas para declarar delitos punibles “toda forma de distribución de ideas basadas en la superioridad racial o la intolerancia, la incitación a la discriminación racial o la violencia por motivos de pertenencia a una raza, origen étnico” y declaren ilegales aquellas organizaciones que inciten o promuevan la discriminación racial.

Decisión Marco del Consejo Europeo para luchar contra el racismo y la xenofobia:

Contempla una aproximación a las leyes contra el racismo y la xenofobia. El comportamiento racista y xenófobo constituye un delito en todos los Estados miembros de la Unión Europea y es castigado con penas efectivas, proporcionadas y disuasorias. Esta decisión deberá aplicarse:

- En todo el territorio de la Unión Europea y;
- Por los Estados Miembros o cualquier persona jurídica establecida en su territorio. La decisión marco establecerá los criterios para determinar la responsabilidad de los perpetradores.

Racismo y xenofobia coinciden en toda forma de pensamiento que establezca que la raza, el color, la descendencia, la pertenencia a una religión, las creencias, el origen nacional o étnico son factores que determinan el rechazo a los individuos.

DEBATE EUROPEO

El contexto descrito anteriormente permite comprender los alcances del debate generado en torno al discurso del odio y la discriminación en instituciones intergubernamentales europeas. En 2016, con motivo del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa, ECRI, la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, OSCE, emitieron una declaración que refleja la relevancia de esta discusión.

En el documento se esgrime que Europa enfrenta la mayor crisis migratoria desde la Segunda Guerra Mundial, siendo la supresión de la discriminación racial una prioridad esencial. ***"Nuestro continente tiene que erradicar todo vestigio de exclusión y marginación si queremos estar a la altura del desafío. Los tratados internacionales para combatir el racismo proporcionan la necesaria hoja de ruta"***⁷, agrega.

Los directores de las tres instituciones solicitan que los gobiernos y las autoridades estatales cumplan con sus obligaciones internacionales y que los políticos no permitan que un lenguaje cargado de hostilidad contra personas o grupos diferentes se acomode en la sociedad.

"El discurso del odio enraizado en la hostilidad a la diversidad étnica, religiosa y cultural se expresa cada vez más abiertamente, no sólo por grupos extremistas, sino también por políticos de todo el espectro y también en los medios de comunicación y redes sociales"⁸, critican estas tres instituciones.

En la declaración conjunta expresan que tal retórica alimenta la intolerancia hacia las minorías étnicas y religiosas, demandando de manera enfática la acción inmediata y decidida de los gobiernos y autoridades estatales.

⁷ Declaración divulgada en marzo de 2016, en el Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial. Suscrita por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa, ECRI; la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea; y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, OSCE.

⁸ *Ibíd.*

PROBLEMATIZACIÓN DE LA OSCE

En enero de 2015, tras la realización de la mesa redonda “Libertad de expresión para la tolerancia y la no discriminación”, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) emitió una declaración en la que postula determinados aspectos que problematizan este debate.

Entre los puntos a los que hace referencia destacan:

- evitar comprender la libertad de expresión como algo opuesto a la prevención de la intolerancia u otras amenazas a la cohesión social;
- relevar la libertad de expresión y la incidencia de los medios de comunicación en la ciudadanía como instrumentos que facilitan la difusión y discusión de todo tipo de creencias, pensamientos y credos;
- aceptar como parte de la sociedad democrática –y como aporte para fortalecer el pluralismo- la discusión, ***el disenso y el cuestionamiento a partir de opiniones que incluso puedan resultar ofensivas o perturbadoras a grupos religiosos⁹ u etnias.***

Pese a esas distinciones, en dicho documento se enfatiza que los gobiernos deben adoptar medidas para luchar contra los mensajes de acoso y violencia, con el fin de evitar que se expresen y circulen ideas proclives a reproducir un discurso de odio.

Sin embargo, precisa la OCSE, incluso los esfuerzos legislativos más articulados no siempre pueden prevenir algunas formas de discurso de intolerancia. Plantea además que es necesario prescindir de las nociones generales sobre el discurso del odio, aduciendo que estarían abiertas a la interpretación subjetiva y arbitraria. ***“Las medidas legales no deben centrarse en los sentimientos o intenciones de un cierto discurso, sino en el daño que puede causar”***, señala.

En este contexto, insta a despenalizar la difamación, el insulto y la blasfemia.

Agrega además que es irrelevante el debate acerca de los posibles límites de la libertad de expresión como mecanismo para combatir la intolerancia. Se propone en la declaración promover la alfabetización mediática para enfrentar la propagación del discurso del odio.

⁹ Esto implicaría, por ejemplo, que proferir un insulto contra los judíos en un supermercado u otro lugar público sería distinto a hacerlo frente a una sinagoga. La primera acción es interpretada como una contribución a la diversidad de opiniones y al pluralismo.

Finalmente, la OSCE incluye un conjunto de recomendaciones consensuadas por los Estados miembros en la citada mesa redonda. Entre ellas, cabría mencionar:

- La libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación son esenciales para la promoción de la tolerancia y la no discriminación.
- Los Estados participantes deberían seguir mejorando la seguridad de los periodistas y garantizar que prevalezcan las libertades.
- Los Estados participantes deberían eliminar las restricciones a la libertad de expresión sobre la base exclusiva del odio, la intolerancia o la ofensiva potencial. La legislación debe centrarse únicamente en el discurso, que puede estar directamente relacionado con acciones violentas, acoso u otras formas de comportamiento inaceptable contra las comunidades o ciertos grupos de la sociedad.

DISCURSO DEL ODIO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El discurso del odio pretende intimidar, promover prejuicios o incitar a la violencia contra individuos por motivos de su pertenencia a una raza, género, edad, colectivo étnico, nacionalidad, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, lengua, opiniones políticas o morales, estatus socioeconómico, ocupación o apariencia, capacidad mental y cualquier otra consideración. El concepto se refiere al discurso difundido de manera oral, escrita, en soporte visual en los medios de comunicación, o internet, u otros medios de difusión social¹⁰.

Asimismo, el discurso del odio se ha descrito como un "flagelo que afecta especialmente a las minorías y los pueblos indígenas"¹¹. Desafortunadamente, el discurso de odio y la incitación al odio están aumentando en numerosos países de todos los continentes y los mensajes de odio suelen divulgarse tanto en medios de comunicación tradicionales como en internet. De acuerdo a lo estipulado en el Informe Especial sobre cuestiones de las Minorías, de la Asamblea General de Naciones Unidas (2015), son varios los factores que contribuyen a hacer de los grupos minoritarios el blanco del discurso de odio en los medios de comunicación. Entre ellos:

¹⁰ Jiménez Moliner, A. (2005). "Medios de comunicación social y hatespeech en las sociedades post-totalitarias: el paradigma de Kosovo", en Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique-FurióCeriol, núm. 50-51

¹¹ Benesch Susan (2014). "Defining and diminishing hate speech", en Freedom from hate, State of the World's Minorities and Indigenous Peoples 2014, Peter Grant, ed. (Londres, Minority Rights Group International, julio de 2014).

- **Ausencia de legislación u opacidad de la legislación existente sobre la incitación al odio.** La falta de definiciones claras del contenido y los elementos de la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación al odio en los ordenamientos jurídicos puede conducir a una aplicación abusiva de la ley, en particular de la legislación contra el discurso de odio, para reprimir y eliminar las voces críticas o disidentes.
- **Imagen negativa o estereotipada y falta de representación de los grupos minoritarios en los medios de comunicación.** Existe una amplia gama de estereotipos negativos deliberados o involuntarios de los grupos minoritarios en los medios de comunicación que van desde el énfasis en la etnia o la religión del autor de un delito o la asociación reiterada de características desfavorables y peligrosas con determinados grupos hasta los ataques más virulentos contra miembros de la minoría, que suelen insistir en las presuntas diferencias entre "nosotros" y "ellos".
- **Desigualdades estructurales en la sociedad que hacen que algunas personas sean más vulnerables a las agresiones verbales o físicas.** Muchos ejemplos en distintas regiones demuestran la conexión entre el discurso del odio y la violencia y la existencia de fundamentos legítimos para limitar la libertad de expresión cuando ésta se utilice para promover el odio racial, religioso o de otra índole.
- **Evolución del panorama de los medios de comunicación.** El formato del entorno de los medios de comunicación ha experimentado una transformación radical al acoger plataformas en internet y en línea que permiten interactuar en directo y llegar más rápido a todo el mundo. En la era digital, los medios de comunicación también han ampliado su alcance al incorporar las redes sociales, donde la gente comparte e intercambia información, ideas o iniciativas a través de enormes redes nacionales e internacionales y comunidades virtuales.

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

A continuación, se detallan algunas experiencias vinculadas con la observancia en televisión sobre el lenguaje del odio, discriminación y racismo. Por cada una de ellas, se presentan las recomendaciones y/o regulaciones específicas que se han definido para evitar la propagación de este tipo de discurso, así como –según corresponda– la calificación particular de contenidos.

- **ARGENTINA**

En este país existe una entidad encargada de realizar un seguimiento permanente a los formatos y contenidos emitidos por la radio y la televisión que pudieran incluir algún tipo de discriminación. Se trata del Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión.

Dicho organismo tiene por objetivo la realización de informes y monitoreos sobre actos de discriminación en Radio y Televisión, tanto en los discursos como en los mensajes en imágenes. De esta forma, se busca visualizar los tratamientos discriminatorios en el ámbito de la radio y la televisión para realizar recomendaciones y efectuar un seguimiento de las prácticas discriminatorias que se presentan en los medios masivos de comunicación. Su ámbito de aplicación y actuación abarca todo el país.

Entre los objetivos del Observatorio destacan: prestar asesoría sobre leyes y pautas antidiscriminatorias a personas que intervienen en la definición de programas y publicidades radiales y televisivas; y dar respuestas a las denuncias y reclamos para confirmar, después del correspondiente análisis, si el programa o comercial denunciado contiene efectivamente un discurso discriminatorio o que incita al odio.

- **COSTA RICA**

La Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica, SUTEL, cuenta, considerando la perspectiva de Derechos de la Infancia, con un marco normativo específico para el caso de la circulación de contenidos a través de internet. Se trata de la Ley n°8934 de Protección de la Niñez y la Adolescencia frente al Contenido Nocivo de Internet y otros Medios Electrónicos, la cual contempla especificaciones respecto a la instalación de programa y filtros en computadores con acceso a internet en locales públicos y utilizados por niñas, niños y adolescentes.

En su artículo 2 establece que las personas propietarias y encargadas de administrar tales establecimientos “deberán instalar filtros en todas las computadoras destinadas

a personas menores de edad, incluidos los navegadores, los servicios de comunicación en red por computadora o cualquier medio electrónico de comunicación y, en los programas de intercambio o los programas especiales para bloquear el acceso a sitios y comunicaciones cuyo contenido incluya:

- a) Sitios que muestren promuevan la pornografía en general y la infantil, en particular;
- b) Sitios que promuevan el lenguaje obsceno;
- c) Sitios que promuevan la agresión y la violencia física, sexual y emocional;
- d) Sitios que promuevan la construcción de armas y explosivos;
- e) Sitios que promuevan e inciten el uso de drogas;
- f) Sitios que promuevan actividades bélicas;
- g) **Sitios que promuevan el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación contraria a la dignidad humana**, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política y los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica”¹².

• COMISIÓN EUROPEA CONTRA EL RACISMO Y LA INTOLERANCIA

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) nace como organismo del Consejo de Europa, para la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia, al amparo del Convenio Europeo de Derechos Humanos, sus protocolos adicionales y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

Los miembros de la ECRI, nombrados por cada Estado integrante del Consejo de Europa por un mandato de cinco años, son personas de reconocida autoridad y experiencia en la materia que ejercen sus labores de forma individual e independiente.

La ECRI lleva a cabo su labor a través de la revisión de la legislación y de la efectividad de la misma, de la propuesta de nuevas acciones y políticas en la materia a los Estados miembros y, del estudio de los instrumentos jurídicos internacionales, con la ayuda de otros expertos, de la sociedad civil o de otros órganos del Consejo de Europa, recabando opiniones y organizando grupos de trabajo sobre temas específicos.

¹² Artículo 2. Ley n°8934 de Protección de la Niñez y la Adolescencia frente al Contenido Nocivo de Internet y otros Medios Electrónicos. Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica, SUTEL.

Concretamente, supervisa la situación del racismo y la existencia de fenómenos de este tipo dentro de cada Estado miembro del Consejo de Europa, elaborando informes con resultados y sugerencias sobre cómo cada Estado debe lidiar con los problemas identificados. A partir de este análisis, adopta recomendaciones de política general, recopilando y difundiendo ejemplos de buenas prácticas en la materia.

Esta Comisión emitió en 2015 el documento titulado **“Recomendación de Política General n°15 Relativa a la Lucha contra el Discurso del Odio”**, el que consta de ocho recomendaciones, una de ellas centrada específicamente en los medios de comunicación e internet. Dicho acápite establece:

- La importancia que tienen tanto la regulación como la auto-regulación de los medios de comunicación y de internet, como vehículos para el uso y para la condena del discurso del odio.
- La necesidad de garantizar que cualquier control ejercido sobre la libertad de expresión sea lo más limitado posible.

Ambos puntos se desarrollan con mayor detalle, a través de los siguientes aspectos: la relevancia de reconocer la diversidad de mensajes en los medios de comunicación e internet, sobre todo considerando el actual escenario de convergencia digital; las acciones reguladoras que se refieren a los medios de comunicación e internet han de ser compatibles con el derecho a la libertad de expresión, proporcionando garantías frente al abuso de poder; la adopción de códigos de conducta por parte de profesionales, organizaciones de los medios de comunicación –incluida la industria de internet- con disposiciones puntuales sobre el uso del discurso del odio; seguimiento de lo que se ha emitido en los medios de comunicación y en internet; establecer e incentivar en la ciudadanía mecanismos de denuncia; preservar la libertad de expresión; e impartir una formación adecuada entre los profesionales de los medios de comunicación sobre lo que significa e implica el discurso del odio.

- **REINO UNIDO**

En el caso del Reino Unido, no existe una autoridad encargada de clasificar la programación televisiva. Ofcom, como entidad reguladora de medios, asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los principios establecidos en el Broadcasting Code destinados a proteger a niñas y niños de contenidos inadecuados o potencialmente perjudiciales. No obstante, como tal, el Reino Unido no cuenta con un sistema de calificación para la programación televisiva. Sin embargo, el British

Board Film Calification (BBFC¹³) realiza un trabajo en esta materia y entre sus clasificaciones de contenidos, considera criterios vinculados con el lenguaje del odio y la discriminación.

La Guía de Clasificación de Contenidos del BBFC proporciona información sobre los principios que se tienen en cuenta para la calificación. Entre los aspectos que influyen en la clasificación de cualquier obra, destacan el contexto, el tema y el tono de la misma.

Específicamente, en cuanto al tema se evalúa también el tratamiento dado a éste en la película, siendo los tópicos más conflictivos **el consumo de drogas, la violencia sexual, la pedofilia, el odio racial y/o la incitación al odio.**

Además de las consideraciones generales, los evaluadores del BBFC aplican para determinar las franjas de edad recomendadas las siguientes consideraciones específicas: discriminación -entendiendo como tal la presencia de contenidos potencialmente ofensivos en relación a la raza, el género, la religión, la discapacidad o la orientación sexual-; drogas; comportamientos imitables; lenguaje –un uso de lenguaje que pueda resultar ofensivo a cuestiones sexuales, religiosas, raciales y minorías (en sentido peyorativo), así como aquel considerado normalmente como malsonante o inadecuado; desnudos; sexo; presencia de contenidos amenazantes o de miedo; y violencia.

NORMAS ÉTICAS, REGULACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE MINORÍAS EN LOS MEDIOS

Los medios de comunicación pueden luchar contra la incitación al odio y a la violencia adoptando principios y directrices de periodismo ético y responsable a fin de mejorar la calidad de la información y las noticias y evitar los sesgos, los prejuicios y la manipulación, además de promover la diversidad entre sus colaboradores e invertir en una formación adecuada de los profesionales de los medios informativos.

En abril de 2014, la Federación Internacional de Periodistas aprobó la Declaración de Bruselas para combatir la incitación al odio y a la violencia a través de los medios

¹³ El BBFC es una entidad privada, independiente y sin fines de lucro encargada de clasificar películas y videos en diferentes formatos, así como videojuegos, anuncio de películas y trailers. También se encarga de calificar, de acuerdo con un Código de Buenas Prácticas de carácter voluntario, el contenido de videos para distribución online y el contenido comercial y de internet distribuido a través de redes móviles.

de comunicación. En esa Declaración se formulan recomendaciones a los periodistas y sus sindicatos para que respalden los principios y la ética del periodismo responsable, entre otras cosas denunciando los casos de incitación al odio que observen, velando porque las personas que trabajan para los medios de comunicación conozcan los códigos y las directrices, promoviendo la formación y la capacitación de los periodistas, y alentando la diversidad en los medios de comunicación.

Los códigos deontológicos desempeñan un importante papel de orientación para los periodistas sobre el modo de informar de manera objetiva y responsable. El Código Deontológico de la Prensa de Benin hace hincapié en que: "los periodistas deben negarse a publicar información que incite al odio tribal, racial y religioso. Deben oponerse a todas las formas de discriminación" (art. 10). En el Código de Conducta en Internet de Singapur se considera como material prohibido aquel que "glorifica, incita o suscribe el odio, la lucha o la intolerancia por motivos étnicos, raciales o religiosos" (art. 4, párr. 2 g)).

Los organismos reguladores independientes, como los órganos de vigilancia, los consejos y los defensores del pueblo para los medios de comunicación supervisan las noticias que se divulgan, detectan y denuncian los contenidos que incitan al odio y reafirman la deontología profesional. Sin embargo, no deben censurar indebidamente las fuentes de los medios de comunicación y deben cumplir las normas internacionales. El Consejo de la Prensa de Bosnia y Herzegovina supervisa la aplicación del Código de Prensa y la investigación de las denuncias. En 2014, en el contexto de la preparación de las elecciones generales, lanzó la campaña *¡STOP Hate Speech!* (alto al discurso de odio).

En África se han creado varios órganos auto-reguladores de los medios de comunicación, algunos de ellos en países con antecedentes históricos de discurso de odio e incitación a la violencia contra grupos minoritarios. La Comisión Rwandesa de los Medios de Comunicación fue establecida en 2013 con el mandato de promover el periodismo ético, defender la libertad de los medios de comunicación y dirimir las denuncias contra los medios. Algunos observadores han señalado la existencia de censura y graves restricciones a las libertades de los medios de comunicación.

Un organismo auto-regulador de los medios de comunicación de América es el Comité de Ética del Consejo Nacional de Periodismo de Panamá. El Comité reúne a periodistas, propietarios de medios de comunicación y representantes de la sociedad civil, el mundo académico y la oficina del Defensor del Pueblo, recibe quejas sobre prácticas periodísticas y decide al respecto.

La participación de las minorías en el panorama de los medios de comunicación pasa por ofrecer a los profesionales pertenecientes a ellas, la posibilidad de trabajar en esos medios. Algunos han introducido programas y períodos de prácticas para captar y formar a empleados que forman parte de las minorías a fin de promover la diversidad étnica en las salas de redacción y de prensa.

DESAFÍOS DE LA REGULACIÓN

La influencia que el consumo audiovisual ejerce en los ciudadanos, ha constituido una constante preocupación de los Estados en orden a establecer mecanismos idóneos y democráticos para el resguardo de valores esenciales para la vida social, en los contenidos que se transmiten a través de los medios de comunicación.

No existe una libertad ilimitada en lo que se transmite por los medios. El resguardo de valores como la privacidad, la intimidad, el honor, la paz, la democracia, el pluralismo, ha sido el principal objetivo de salvaguardia social en los diferentes marcos regulatorios existentes. Se protege que no exista abuso de la libertad.

La regulación se enfrenta hoy ante un nuevo paradigma que es el de la convergencia tecnológica. Se trata de un fenómeno propio de la globalización que ataca a uno de los ejes esenciales de la regulación: al diluir las fronteras de las normas, se impone una complejidad para definir sus ámbitos de acción.

Enfrentar adecuadamente el desafío de la regulación en internet constituye una responsabilidad de la comunidad internacional como un todo, y de los países en sus realidades particulares, con la participación de la industria, de la sociedad civil y del Estado.

¿QUÉ HACER EN MATERIA DE REGULACIÓN?

Como la convergencia tecnológica es un asunto complejo y global, abordar esta materia en términos regulatorios requiere de un enfoque internacional. También, es necesario crear alianzas con todos los actores involucrados (industria audiovisual, empresas tecnológicas, proveedores de Internet, sociedad civil, etc.) y promover la adopción de códigos de conducta, tal como lo establece la “Recomendación de Política General n° 15 Relativa a la Lucha contra el Discurso del Odio”.

En el caso de YouTube, existen códigos de conducta que señalan en forma específica que es una comunidad que requiere respeto de ciertos valores. Están atentos a perseguir las denuncias si existe 'falta'¹⁴. Otra precaución es el registro, para confirmar la edad de las personas para acceder al sitio.

La UE modificó su Directiva de Servicios Audiovisuales y estableció un enfoque dirigido a las plataformas en línea, como YouTube. Las nuevas medidas buscan garantizar:

- a) **la protección a los niños, niñas y adolescentes** frente a contenidos dañinos que perjudiquen su desarrollo ya sea físico, mental o moral, restringiendo este tipo de videos;
- b) **proteger a todas las personas de contenidos que inciten al odio**. Esto a través de un sistema de co-regulación, donde los distintos actores asuman sus responsabilidades.

Los principales argumentos para esta decisión es la preocupación ante:

- a. El incremento del consumo de contenidos en línea, on demand y a través de los diferentes dispositivos móviles.
- b. La disminución de horas de consumo de televisión tradicional y la sostenida alza de tráfico de video en internet. Se espera que de un 64% durante 2014 se alcance a un 80% en 2019.
- c. La necesidad de equilibrar las reglas entre los servicios de televisión; servicios tradicionales y los proveedores de video por demanda y las plataformas de prestación de videos.

¹⁴ Disponible en: <https://www.youtube.com/yt/policyandsafety/es-419/communityguidelines.html>

REFERENCIAS

- Asamblea General de Naciones Unidas (2015). Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora sobre cuestiones de las Minorías, Rita Izsák.
- Benesch Susan (2014). "Defining and diminishing hate speech", en Freedom from hate, State of the World's Minorities and Indigenous Peoples 2014, Peter Grant, ed. (Londres, Minority Rights Group International, julio de 2014).
- Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) (2015). Recomendación de Política General N° 15 Relativa a la lucha contra el Discurso del Odio.
- Consejo Nacional de Televisión, CNTV (2016). Contenidos audiovisuales: una actualización necesaria de la regulación.
- Declaración del Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, marzo de 2016. Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa, ECRI, la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, OSCE.
- Declaración sobre la prevención del genocidio (2005).
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Fuente Cobo, Carmen; Ortiz Sobrino, Miguel Ángel; Tur Viñes, Victoria; Martínez Otero, Juan; Muñoz Saldaña, Mercedes; Mora-Figueroa Monfort, Borja (2015). Criterios y procedimientos de calificación de contenidos audiovisuales. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) e Instituto de Radio y Televisión Española, Instituto RTVE.
- Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca de "La lucha contra la difamación de las religiones". Segundo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, 20 de septiembre de 2006.

- Jiménez Moliner, A. (2005). Medios de comunicación social y hatespeech en las sociedades post-totalitarias: el paradigma de Kosovo, en Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique-FurióCeriol, núm. 50–51.
- Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Comisión Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL. Venezuela.
- Ley n°8934 de Protección de la Niñez y la Adolescencia frente al Contenido Nocivo de Internet y otros Medios Electrónicos. Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica, SUTEL.
- Moreno Antón, Ezequiel Galo (2015). Libertad de expresión y Discurso del Odio desde la perspectiva internacional de los Derechos Humanos.

cnTV
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

Oficina CNTV: Mar del Plata 2147 – Providencia – Santiago – Chile - Teléfono: (56-2) 25922700

 cntv.cl |  [@CNTVChile](https://twitter.com/CNTVChile) |  Consejo Nacional de Televisión de Chile